

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de septiembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente llegan a este Ministerio quejas de que, dictándose por los Tribunales sobreseimiento en causas seguidas a Concejales o resueltos expedientes electorales por este Ministerio confirmando en sus cargos a los que resultaron elegidos, los Gobernadores civiles dificultan el que sean reintegrados en sus puestos. Por entender que siempre hay que dar el más exacto cumplimiento a las leyes que en este caso además proporciona la ventaja de que cesen interinidades y los Ayuntamientos queden constituidos por las personas que los electores libremente eligieron, es firme y decidido el propósito de que las dificultades a que aluden no se susciten en lo sucesivo, como procede y exige la buena marcha de la Administración.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que si en el Gobierno de su mando existieren resoluciones de las indicadas pendientes de cumplimentar, proceda a hacerlo inmediatamente, y que en lo sucesivo, cuando recibiere alguna, sin demora de ninguna clase, y sin necesidad de estímulos de este Ministerio, facilite su rápida ejecución poniendo en mi conocimiento cualquiera dificultad que a ello se opusiere con el fin de solventarla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de...

#### REAL ORDEN

En la «Gaceta» del 7 del actual se publica la Real orden dirigida al Gobernador civil de la provincia de La Coruña, relacionada con el cumplimiento del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 sobre repartimientos municipales.

Sírvase V. S. considerarla como de carácter general, advirtiéndole a la Sección de presupuestos y cuentas cuide de su observancia, a fin de que no se dé lugar en esa provincia a que contra el proceder de dicha Sección e intervención de V. S. en casos de aplicación de dicho Real decreto se produzcan reclamaciones por el Ministerio de Hacienda a este de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia para que llegue al de los Ayuntamientos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y La Coruña.

### Jefatura de Obras públicas de Santander

#### CARRETERAS

Don Manuel Pérez Venero, alcalde de barrio del pueblo de Vega, término de Villafufre, solicita la imposición de servidumbre forzosa para establecer una tubería de conducción de aguas a lo largo de la carretera del Estado de Guarnizo a Villacarriedo, ocupando el paseo o cuneta de su margen derecha desde el origen del kilómetro 16, sitio denominado el Murallón, y en una longitud de 1.200 metros, con el fin de conducir las aguas de una fuente pública a dicho pueblo de Vega para el consumo del vecindario de dicho pueblo.

Lo que esta Jefatura hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación, para que todos los interesados puedan formular las observaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Jefatura, calle de Gándara, número 2, 2.<sup>o</sup>

Santander, 26 de septiembre de 1921.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.



## Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

### EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los recaudadores de la Hacienda para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días para los pueblos y de cinco para la capital, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoarse el procedimiento de apremio, entréguese los recibos retacionados a los recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 26 de septiembre de 1921.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz. 876-26

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

*Del 2 al 9 de octubre*

Número 14.767.—Mina «6.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», en término municipal de Piélagos y Miengo; paraje, Rumoroso; operación, demarcación; interesado, Solvay y C.<sup>a</sup>; vecino de Barreda; representante, don Egidio Waleffe; minas o registros colindantes según el registrador, «Rumoroso», número 14.016, y «Defensa», número 13.395.

Número 14.768.—Mina «7.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», en término municipal de Piélagos y Miengo; paraje, Rumoroso; operación, demarcación; interesado, Solvay y C.<sup>a</sup>; vecino de Barreda; representante, don Egidio Waleffe; minas o registros colindantes según el registrador, «Rumoroso», número 14.016 y «Defensa», número 13.395.

Número 14.769.—«Mina 8.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», en término municipal de Piélagos y Miengo; paraje, Rumoroso; operación, demarcación; interesado, Solvay y C.<sup>a</sup>; vecino de Barreda; representante, don Egidio Waleffe; minas o registros colindantes según el registrador, «Rumoroso», número 14.016 y «Defensa», número 13.395.

Número 14.770.—«Mina 9.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», en término municipal de Piélagos y Miengo; paraje, Rumoroso; operación, demarcación; interesado, Solvay y C.<sup>a</sup>; vecino de Barreda; representante, don Egidio Waleffe; minas o registros colindantes según el registrador, «Rumoroso», número 14.016; «Piélagos», número 14.017; «María», número 7.856, y «Margarita» número 13.133.

Número 14.771.—Mina «10.<sup>a</sup> Demasia a Rumoroso», en término municipal de Piélagos y Miengo; paraje, Rumoroso; operación, demarcación; interesado, Solvay y C.<sup>a</sup>; vecino de Barreda; representante, don Egidio Waleffe; minas o registros colindantes según el registrador, «Rumoroso», número 14.016; «Visitada», número 7.414, y «Basilisa», número 13.274.

Número 14.787.—Mina «Descuidada», en término municipal de Piélagos; paraje, Vioño; operación, demarcación; interesado, don Demetrio Rivero, vecino de Santander; minas o registros colindantes según el registrador, «Polanco», número 12.438.

Santander, 23 de septiembre de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina,

## Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

*Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de Recría y Doma en cualquiera de las cuarenta y siete provincias de la Península.*

Primera. Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.<sup>a</sup> La superficie total de las fincas será de 1.250 hectáreas como minimum de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio.

3.<sup>a</sup> De la superficie de estas fincas deberá tener por lo menos una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.<sup>a</sup> Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.<sup>a</sup> Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

6.<sup>a</sup> Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no solo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.<sup>a</sup> En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la Ley de policía de ferroca-



riles de 1877 y reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Serán preferidas a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centro de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbre pecuaria.

9.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de la fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total la de mil doscientas cincuenta hectáreas antes indicada, como *mínimum*.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquella o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaria de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra y «Boletines Oficiales» de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ellas las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas limítrofes de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de cargas o gravamen o de las que tuvieren en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluya en el pliego un índice duplicado de

los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones tributadas o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del secretario de la Junta con el visto bueno del presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el general director de la misma como presidente; los coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el teniente Auditor Asesor y el ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el capitán de Caballería Auxiliar de Negociado de recría y doma, que actuará como secretario.

17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un notario conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, la cual previo los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de



oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán estas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra con destino en la Dirección y Fomento de la Cria Caballar, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que, previo informe del asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquiera especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación, y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumplierse sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que puedan alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 1.º de Agosto de 1909, y disposiciones complementarias.

#### *Modelo de proposiciones*

Don . . . . ., domiciliado en . . . . ., calle de . . . . . número . . . . ., con cédula personal de la clase . . . . . número . . . . ., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha . . . . ., inserto en la «Gaceta de Madrid», de fecha . . . . . (o en el «Boletín Oficial» de la provincia de . . . . ., fecha . . . . .) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de cría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D. . . . . al cual representa legalmente), denominada . . . . ., que esta situada en la provincia de . . . . ., y cuya extensión superfi-

cial es de . . . . . hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, y en el precio de . . . . . pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha . . . . . firma y rúbrica.

Madrid, 17 de septiembre de 1921.—Cierva.

872-25-84

## Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Día 11 de abril.—Que quede sobre la mesa para su estudio un escrito de don Pedro Gómez Gómez suplicando se sirva reconocer y declarar la Corporación municipal el haber quedado sin efecto por su propio y virtud desestimiento el acuerdo de 17 de junio en virtud del cual se le ordenó la suspensión de las obras que estaba llevando a cabo para la reparación de la ermita de su propiedad.

Nombrar comisionado para la presentación e identificación de mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta al secretario municipal don Pedro A. Noriega.

Quedar enterada de que solamente el alcalde y secretario satisficieran las multas impuestas por la Comisión mixta en dos de marzo último.

Que se proceda a anunciar la plaza de inspector de higiene y sanidad pecuaria, nombrando para que la desempeñe con el carácter de interino a don Jerónimo Fernández.

Día 25.—Aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre y que se remita al señor gobernador civil para su inserción en el B. O.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, se acordó se acordó dividir el término en cinco secciones, que se formen seguidamente las listas del artículo 65 y que el resultado de tales operaciones se haga público.

Día 30 de mayo.—Aprobar la subasta celebrada en 27 de abril por la que se adjudicó a don Gregorio Bustamante los cinco robles cortados fraudulentamente en el monte de Obeso por las cuarenta pesetas de tasación.

Admitir don Leopoldo Cosío Cosío la excusa de desempeñar el cargo de presidente de la Junta administrativa de Cosío, toda vez que es mayor de sesenta años.

Día 30, extraordinaria.—Se efectuó el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año.

Día 18.—Traído a la vista el escrito de don Pedro Gómez y Gómez y luego de informado por la Comisión de Policía urbana y rural, se acuerda pase al letrado del Municipio para que dictamine acerca de la cuestión de derecho planteada.

En vista de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del actual, se fija, por ahora, al secretario municipal el sueldo de 2,500 pesetas, sin perjuicio de llevar a los presupuestos sucesivos la cantidad que le corresponda.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión de este día, la Corporación acordó prestarle su aprobación y que desde luego se remita al señor gobernador civil para su inserción en B. O.

Rionansa, a 5 de septiembre de 1921.—El secretario, Pedro A. Noriega.—V.º B.º, el alcalde. Manuel Rubín,



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de agosto último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
244	255	7	6	251	512	98	414	»	2	3	»	8	9	10	12	22	241	249

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 5 de septiembre de 1921.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de agosto último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Total		
105	104	121	67	226	397	87	68	12	9	»	»	99	94	193	127	94	221

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de septiembre de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.



# Comisión provincial de Santander

## CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de agosto último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		Varones	Hembras	Total			
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
260	9	5	269	286	3	3	2	4	5	7	12	264	279	543

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de septiembre de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.

## BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de agosto último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total		
			Varones	Hembras	Varones	Hembras					
108	»	»	1	1	2	»	3	1	105	97	202

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de septiembre de 1921.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente accidental, Tomás Agüero.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pedro Parada Bóo, natural de Limpias (Santander), hijo de Fernando y de María, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Limpias, procesado por su falta de presentación a recoger su cartilla naval y al ser llamado para su ingreso en el servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 883-26

Nicolás Sáez Pérez, natural de Limpias (Santander), hijo de Francisco y de Julia, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Limpias, procesado por su falta de presentación a recoger la cartilla naval y al ser citado para su ingreso en el servicio, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 884-26

Santiago Domingo Sarabia, de Laredo (Santander), hijo de Jacinto y de María, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 882-26

Lorenzo Fernandez López, de Laredo (Santander), hijo de Vicente y de Gregoria, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 881-26

Facundo Rodríguez Alonso, hijo de Ignacio y Carmen, natural de Cueto (Santander), de estado soltero, de 19 años de edad, inscripto con el folio 59 del actual reemplazo de Marinería de la Armada, domiciliado últimamente en Cueto (Santander), procesado por su falta de presentación para el servicio al ser llamado, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor teniente de navío de la Armada don Edmundo San Juan Cañete, sito en esta Comandancia de Marina.

Santander, 24 de septiembre de 1921.—Edmundo San Juan. 875-25

Celestino Diaz Martínez, hijo de José y María, natural de Pillezo, provincia de Santander, vecindado últimamente en Sevilla, calle de Santa Clara, número 8, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura 1,610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regu-

lar, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, sin señas particulares, encartado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación, comparecerá en término de quince días ante el Comandante juez instructor del Regimiento Infantería Alava, número 56, don Luis Flores Iñiguez, residente en esta plaza (cuartel de Segalerva), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Málaga, 15 de septiembre de 1921.—El comandante juez instructor, Luis Flores. 871-24

Valentín Ortiz Cueto, hijo de Segundo y Antonia, natural de Ajo, provincia de Santander, soltero, labrador, soldado de Infantería de Marina, de veintiun años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca naciente, color moreno, su frente espaciosa, domiciliado últimamente en Ajo, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor capitán de Infantería de Marina don Alejandro Fery Suances, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta ciudad.

Ferrol, 21 de septiembre 1921.—Alejandro Fery. 870-24

Manuel Maestegui Gómez, hijo de Ignacio y Casimira, natural de Ajo, provincia de Santander, casado, labrador, soldado de Infantería de Marina, de veintiun años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Ajo, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días ante el señor juez instructor capitán de Infantería de Marina don Alejandro Fery Suances, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad.

Ferrol 21, de septiembre de 1921.—Alejandro Fery.

Luis García Diego, natural de Laredo (Santander), hijo de Emeterio y de Inés, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 880-26

José San Emeterio Ediondo, natural de Colindres (Santander), hijo de Aniceto y de Reyes, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Colindres, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de noventa días, ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y Ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 878-26

José Madariaga Marsella, natural de Laredo (Santander), hijo de Domingo y de María, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capi-



tán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 878-26

Rafael Camino Laya, natural de Laredo (Santander) hijo de Felipe y de Teodora, de 20 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Laredo, procesado por su falta de presentación para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 24 de septiembre de 1921.—Juan Antonio Villegas. 877-26

Gabriel M. González Echevarría, hijo de Gabriel y de Francisca, natural de Astillero (Santander), de estado soltero, de 19 años de edad, inscripto con el folio 70 para el reemplazo del año actual de marinería de la Armada, domiciliado últimamente en Astillero (Santander), procesado por su falta de presentación al ser llamado para el servicio, comparecerá en término de noventa días ante el juez instructor teniente de navío de la Armada don Edmundo San Juan Cañete, sito en esta Comandancia de Marina.

Santander, 24 de septiembre de 1921.—Edmundo San Juan. 873-25

Angel Alberto Cuetos Lavín, hijo de Juan y de Valeriana, natural de Anero (Santander), de estado soltero, de 19 años de edad, inscripto con el folio 86 del actual reemplazo de marinería, domiciliado últimamente en Anero (Santander), procesado por su falta de presentación al ser llamado para el servicio, comparecerá en término de noventa días ante el señor juez instructor teniente de navío de la Armada don Edmundo San Juan Cañete, sito en esta Comandancia de Marina.

Santander, 24 de septiembre de 1921.—Edmundo San Juan. 874-25

Rodrigo Revuelta Terán, hijo de Cándido y de Lorenza natural de Lón (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,775 metros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna domiciliado últimamente en México y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en San Sebastián ante el juez instructor don Ubaldo Martínez y Septién, comandante de ingenieros con destino en el primer Regimiento de zapadores minadores de guarnición de San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, 22 de septiembre de 1921.—El juez instructor, Ubaldo Martínez Septién. 869-24

Elicer López Gómez, hijo de Francisco y de Eulalia, natural de Miéra (Santander), de estado soltero, profesión cantero, de treinta años de edad, cuyas señas se desconocen, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el juez instructor don Ubaldo Martínez de Septién, coman-

dante de ingenieros con destino en el primer Regimiento de zapadores minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián, a 23 de Septiembre de 1921.—El juez instructor, Ubaldo Martínez de Septién. 868-24

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Val de San Vicente

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Gandarilla, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia una potra cerril, como de cinco a seis años de edad, pelo rojo, calzada de las dos patas, tiene un marco con las iniciales G S y en la parte posterior del mismo una letra casi ininteligible por estar cerrada de pelo, que parece ser una C, en una de las rodillas posee una abultación un tanto pronunciada.

El que se crea dueño del animal puede presentarse a reclamarle, previo pago de gastos, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se rematará en pública subasta sin más aviso.

Val de San Vicente, 23 de septiembre de 1921.—El alcalde, José Puerta.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Liquidación de varios años de las cuentas de este partido hasta 31 de marzo de 1921.

Con fecha 26 de junio último ha dado el presidente de la Junta de administración de la cárcel de partido a cada uno de los doce Ayuntamientos que componen este partido judicial de Villacarriedo una carta de pago por saldo de las cuentas de la cárcel de partido hasta 31 de marzo último y de acuerdo con la proposición hecha por este Ayuntamiento de Villacarriedo en 13 de mayo próximo pasado.

Villacarriedo, 24 de septiembre de 1921.—El alcalde, Arsenio Mazorra.

### Ayuntamiento de Liendo

El apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaría que ha de servir de base al reparto de la contribución por dichos conceptos para el año económico de 1922 a 1923, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo presenten los vecinos e interesados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sólo falta indicar en dicho apéndice la baja que corresponde al líquido imponible que tiene asignado el monte Candina y otros terrenos que son objeto de expediente de exención absoluta y perpetua, incoado por este Ayuntamiento y se halla pendiente de aprobación de la superioridad.

Liendo, 21 de septiembre de 1921.—El alcalde, Antonino Casanueva.